

GENERAL ROCA, 18 de mayo de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**C.Q.A.G.C.F.H.A. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° **RO-01106-F-2026**) de los que:

RESULTA: Se presentan la Sra. A.G.C.Q.D.3., a través de su letrada apoderada, del Dra. MONICA CATALINA RUIZ, promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con el Sr. H.A.F..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 13 del mes de julio del año 2018, en la ciudad de L.M., provincia de R.N., de cuya unión nacieron los hijos: L.M.F.D.5.n.e.1.J.A.F.D.5.n.e.2.J.B.F.D.5.n.e.2. . Afirman que se encuentran separados de hecho desde diciembre 2024. Conjuntamente con la demanda se efectúa propuesta convenio regulador respecto alimentos y régimen de comunicación. Indica que no existen bienes en común integrantes de la comunidad y que tampoco se dan los presupuestos para reclamar u ofrecer compensación económica

Encontrándose debidamente notificada del inicio de la acción, se presenta el Sr. H.A.F. junto su apoderado el Dr. DIEGO SUAREZ, rechazando parcialmente la propuesta, aceptando solo lo referente al régimen de comunicación, pero sin peticionar su homologación. Denuncia bienes y señala que serán divididos extrajudicialmente.

En fecha 12/5/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, el accionado afirma que existen bienes pendientes de división lo cual efectivizarán extrajudicialmente, sin tener otros temas pendientes de acuerdo. No obrando acuerdo respecto los alimentos deberán las partes ocurrir por la vía correspondiente. Habiendo acuerdo respecto el régimen de comunicación ambas cualquiera de las partes podrán requerir su homologación.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio de la Sra. <.G.C.Q.D.3. y el Sr. <.A.F.D.3., matrimonio celebrado el 1.d.m.d.j.d.a.2., en la localidad de L.M.P.d.R.N., bajo **acta N.F.N.2.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de L.M. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Costas por su orden (Art. 19 CPF).
- 3) Regulo los honorarios de la Dra. MONICA CATALINA RUIZ en la suma equivalente a 30 JUS, y los del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de officiar a los fines de la inscripción registral. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.
- 4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.
- 5) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librá a las partes copias autenticada de esta sentencia.
- 6) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia